

207 que Inmediatam, que se verificaron en un Repleto  
de Donada alguna Regua de Cayo, tengan la obligazi-  
on de avisar a los señores Dondeños para que por su parte se  
Lorenz de Pedro Ramon de la Cruz. Que en el dia  
de ocho de Mayo pasado vençano de la Comision por venir y ven-  
tando firmamente con el Don D. Camilo Molina Diputado al Com.  
para que no activen como suer concurra en favor de  
precio aquele que vendiere de especie de teta y tena que etia  
avender a un precio de... y los compradores que lo compraren no  
excedieren de cinco quintos, y la de teta y tena, y que lo que  
de dones no se pudiesen adquirir la indicada especie de teta har-  
ta dada en las dadas de dia y que alguna cosa abiniese se le  
denunciase: siendo en minimo esta Comision para que no  
daren quantas libras havian de dar los Revededores por un  
quatro; que en efecto lo executaron dando tres libras; y al  
poco se otorgaron las Personas que conducen esta teta y  
tena; como tambien los Revededores de este establecim.  
de exceder en grande manera en los referidos precios y libras  
de teta Revedendose a un peso; y con esta podia reme-  
diarse unicamente acordandose que ningun vez no pueda  
Comisar esta especie de teta menor no sea por el Reveden-  
dor alguno Comisario de la multa que la d. Junta tenga  
abien y la misma a los Conductores de su propia especie  
que excedan en precio por ella mas de lo establecido por  
esta Junta y lo mismo a los Revededores de la indicada espe-  
cie de teta. Vençando de la d. Junta cuando que esto vier, figan  
esta Comision que de la d. Comision, que en las referidas  
especies de teta y tena, quando lo acordado en quanto a un peso  
y si alguno lo alterare, con noticia de la d. Junta denuncie  
por esta Junta dando noticia de ello al Gov. Donado pa-  
ra que lo que se ha de la multa que se ha de imponer en virtud  
de este Decreto lo quare publicara para Melisonda  
extodo